



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
053-661139-661138-F.FAX 661136

**DECRETO EXENTO N° 2.482.-**

OVALLE, 25 de agosto de 2.020.-

**VISTOS:**

El Certificado N° 237 de fecha 25 de Agosto de 2.020, emitido por la Secretaria Municipal, en el que consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N° 24 de igual fecha, que aprobó por unanimidad **ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA O DE SUS DEPENDENCIAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA DECLARACIÓN DE AISLAMIENTO O CUARENTENA, EN LA COMUNA DE OVALLE;** el Decreto N° 4 de 2020, el Ministerio de Salud decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°6 y N°10, ambos del 2020 del Ministerio de Salud; el DS N° 104/2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional; la Resolución Exenta N° 693, que Dispone Medidas Sanitarias Que Indica Por Brote De Covid-19 y Modifica Resolución N° 591 Exenta, De 2020, Del Ministerio De Salud; lo dispuesto en los artículos 1°, inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; el artículo 21 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; los artículos 4° letra b) e i), 5° letra d), 12, 65 letra l) y p), y, el 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los Dictámenes N° 26.378 de fecha 09 de junio de 2008, Dictamen N° 7092 de fecha 12 de febrero de 2009, Dictamen N° 26.019 de fecha 14 de mayo de 2010, Dictamen N°60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, todos de la Contraloría General de la Republica, relativos a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial y en uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que es un hecho de conocimiento público, que a partir del mes de diciembre de 2019, se ha producido un brote mundial del virus denominado Coronavirus, el que produce la enfermedad COVID-19.
- 2.- Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.
- 3.- Que producto de la pandemia, mediante el Decreto N° 4 de 2020, el Ministerio de Salud decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°6 y N°10, ambos del 2020 del Ministerio de Salud;



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE OVALLE

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
053-661139-661138-F.FAX 661136

- 4.- Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 5.- Que, en Chile, se reportó el primer caso el día 3 de marzo de 2020, hasta la fecha 390.037 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, de las cuales 15.174 se encuentran activas, existiendo 10.578 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.
- 6.- Que al 22 de agosto de 2020, la Autoridad Sanitaria informó además 157 casos nuevos, llegando a un total de 8.900 casos acumulados, de los cuales 1.219 se mantienen con contagio activo, en la Región de Coquimbo, siendo la comuna de Ovalle, la tercera comuna a nivel regional con más casos, reportando 37 personas.
- 7.- Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas por parte del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19.
- 8.- Que, con fecha 19 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud, dictó la Resolución Exenta N° 693, que Dispone Medidas Sanitarias Que Indica Por Brote De Covid-19 Y Modifica Resolución N° 591 Exenta, De 2020, Del Ministerio De Salud, señalando que: *"Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al "Paso 1: Cuarentena" del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud. a. Región de Coquimbo i. **La comuna de Ovalle** (...) En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el "Paso 1: Cuarentena" en la resolución exenta N° 591, ya citada. La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 23:00 horas del día 21 de agosto de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión"*.
- 9.- Que, la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 3.612 de fecha 17 de marzo de 2020, Sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, se pronunció al respecto, señalando que ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.
- En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
053-661139-661138-F.FAX 661136

modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

10.- Que, la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, estableció los lineamientos para definir los servicios esenciales durante la pandemia del Covid-19, permitiendo que ciertas actividades económicas se desarrollen para sostener una base económica, y los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional ha dictado el Instructivo Para Permisos De Desplazamiento, de fecha 17 de agosto de 2020, correspondiente a la normativa que rige en todas aquellas zonas, localidades, sectores, comunas, provincias y/o regiones que hayan sido declaradas por la autoridad sanitaria afectas a cuarentenas territoriales, ya sea que se encuentren en Paso Cuarentena o Paso Transición, y/o a la medida de cordón sanitario.

11.- Que, el horario de funcionamiento de los locales comerciales que cuentan con giro de depósito de alcoholes es extenso, pudiendo ocasionar riesgo en la población, a causa de la aglomeración de personas. Ello, hace imperioso acotar el horario de funcionamiento a fin de evitar el aumento de contagios por coronavirus.

12.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, es facultad de los alcaldes, con acuerdo fundado del concejo municipal, disponer en la ordenanza respectiva, horarios diferenciados de funcionamiento para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la comuna, dentro de los márgenes legales establecidos.

13.- En concordancia con lo expuesto, la letra p) del artículo 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, expresa que, "el Alcalde requerirá acuerdo de concejo para: fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna. Estos acuerdos serán fundados."

14.- Que, en razón de lo expuesto, y solo por el tiempo que se encuentre vigente la declaración de aislamiento o cuarentena en la comuna de Ovalle, resulta necesario dictar una Ordenanza Municipal que fije el horario de funcionamiento transitorio de los Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas existentes en la comuna, específicamente aquellos previstos en la letra a) del artículo 3 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
053-661139-661138-F.FAX 661136

Bebidas Alcohólicas, denominados "Depósitos de Bebidas Alcohólicas, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias".

15.- Que los Dictámenes N° 26.378 de fecha 09 de junio de 2008, Dictamen N° 7092 de fecha 12 de febrero de 2009, Dictamen N° 26.019 de fecha 14 de mayo de 2010, Dictamen N°60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, todos de la Contraloría General de la República, relativos a la publicación válida de las Ordenanzas en la página Web Municipal, no siendo necesario su publicación en el Diario Oficial.

16.- Que el Certificado N° 237 de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por la Secretaría Municipal, en el que consta el acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria N°24 de igual fecha, que aprobó por unanimidad **ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA O DE SUS DEPENDENCIAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA DECLARACIÓN DE AISLAMIENTO O CUARENTENA, EN LA COMUNA DE OVALLE.**

**DECRETO:**

1. **APRUEBESE LA ORDENANZA N°02/20, denominada: ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA O DE SUS DEPENDENCIAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA DECLARACIÓN DE AISLAMIENTO O CUARENTENA, EN LA COMUNA DE OVALLE,** cuyo texto a continuación sigue:

**ARTÍCULO 1°.** Autorícese y fijese el siguiente horario de funcionamiento transitorio de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas que cuenten con patente comercial que los habilite a funcionar, en general, como almacenes de barrio, locales de expendio de alimentos y otros insumos básicos, existentes en la comuna y que estén previstos en la letra a) del artículo 3° de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, denominados "Depósitos de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias: de lunes a sábado de 10,00 horas a 19:00 horas.

**ARTÍCULO 2°.** El horario de funcionamiento establecido en el artículo precedente comenzará a regir desde la publicación de la presente Ordenanza en la página web del municipio.

**ARTÍCULO 3°.** Los trabajadores de los establecimientos referidos en el artículo primero de la presente ordenanza deberán cumplir con lo dispuesto en el Instructivo vigente para Permisos de Desplazamiento suscritos por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y Defensa Nacional.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE OVALLE**

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA  
053-661139-661138-F.FAX 661136

**ARTÍCULO 4°.** Inspectores Municipales y Carabineros de Chile fiscalizarán el permanente y estricto cumplimiento de las disposiciones establecidos en esta ordenanza, cursando las infracciones que correspondan.

**ARTÍCULO 5°.** Las infracciones al horario de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, situados dentro de la categoría a) del artículo 3 de la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, serán de conocimiento de los respectivos Juzgados de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 5 UTM.

2. **PUBLÍQUESE** la presente Ordenanza en la página web municipal.

Anótese.- Comuníquese a Secretaría Municipal, Direcciones, Departamento y Unidades Municipales, H. Concejo Municipal; Juzgado de Policía Local; Transparencia, publíquese en la Página Web Municipal. Archívese.-



*[Firma]*  
ANA MARÍA ARAYA PARIS  
SECRETARIA MUNICIPAL SUPLENTE



*[Firma]*  
CLAUDIO RENTERÍA LARRONDO  
ALCALDE



### CERTIFICADO N°237

La Secretaria Municipal, que suscribe, certifica que en Sesión Ordinaria N°24 del 25 de agosto 2020, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la **ORDENANZA QUE FIJA HORARIO DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS PARA SER CONSUMIDAS FUERA DEL LOCAL DE VENTA O DE SUS DEPENDENCIAS, MIENTRAS SE ENCUENTRE VIGENTE LA DECLARACIÓN DE AISLAMIENTO O CUARENTENA, EN LA COMUNA DE OVALLE.**

Se hace presente, que respecto a la discusión del horario de funcionamiento fue aprobado por su mayoría, quedando fijado dicho horario en la Ordenanza de lunes a sábado de 10:00 a 19:00 horas, con el voto disidente del señor concejal Héctor Maluenda Cañete que era de opinión de ampliar el horario de cierre hasta las 20,00 horas.

Lo anterior, presentado por don Sergio Galleguillos Alvarez, Director Jurídico.



  
ANA MARIA ARAYA-PARIS  
ASISTENTE SOCIAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

Ovalle. 25 de Agosto del 2020.-